



PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS DE LA PRODUCCIÓN DE LECHE CRUDA DE VACA, OVEJA Y CABRA

Versión 4.2 (30 de diciembre de 2011)

Nota.- Este Plan de Control se ha definido únicamente en el Ámbito de las Competencias de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Responsable de la elaboración: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Fdo: Judit Anda Ugarte

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE	FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA 1/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

Índice de Contenidos

1. Introducción 3

2. Objetivos del programa de control 4

3. Organización 5

 3.1. Autoridad competente designada para el control..... 5

 3.2. Elaboración del programa 6

 3.3. Aprobación del programa 6

 3.4. Laboratorios oficiales de control 6

 3.5. Laboratorios Interprofesionales..... 7

4. Mecanismos de coordinación 8

 4.1. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino 8

 4.2. Otras comunidades autónomas 8

 4.3. Consejería de Salud 8

 4.4. Coordinación dentro de la CAP..... 9

5. Personal a cargo de los controles oficiales y del análisis de las muestras oficiales 10

 5.1. Personal de la Administración 10

 5.2. Delegación de tareas..... 10

6. Ejecución de los controles oficiales 11

 6.1. Naturaleza y punto de control..... 11

 6.2. Proceso de categorización del riesgo. Frecuencia de los controles..... 12

 6.3. Esquema operativo para la detección, constatación y seguimiento de los incumplimientos 14

 6.4. Destino de la leche objeto de restricción / prohibición 17

7. Seguimiento del programa de control e Informes de resultados..... 19

 7.1. Seguimiento del programa de control 19

 7.2. Informes de control existentes para la comprobación de las actividades realizadas..... 19

 7.3. Readaptación del Programa de control 19

8. Infracciones y sanciones..... 20

 8.1. Infracciones según Ley 14/1986 General de Sanidad..... 20

 8.2. Infracciones según Ley 8/2003 de Sanidad Animal 21

9. Registros de control y sistema documental 22

 9.1. Registros de control 22

 9.2. Sistema documental 22

10. Plan de formación 23

11. Planes de emergencia 24

12. Auditoría del Programa de control 25

13. Relación con otros programas de control 27

14. Normativa reguladora..... 28

15. Anexos..... 32

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	2/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

1. Introducción

El Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, y el Reglamento (CE) N° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, establecen respectivamente los requisitos generales y específicos de higiene en el ámbito de los productos de origen animal. Así, el Reglamento (CE) N° 852/2004 establece en su Anexo I las disposiciones generales de higiene aplicables a la producción primaria y los registros que deben llevar y conservar los operadores sobre las medidas aplicadas para controlar los peligros de manera adecuada.

El Reglamento (CE) N° 853/2004 establece en el capítulo I de la Sección IX los requisitos sanitarios para la producción de leche cruda, la higiene de las explotaciones (locales y equipos, ordeño, recogida y transporte) y los criterios relativos a la leche cruda.

El Reglamento (CE) N° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de los controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, y el Reglamento (CE) N° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, establecen las bases para la realización de los controles oficiales en dicho ámbito.

Este Reglamento (CE) N° 882/2004 establece, en su artículo 45, que cada Estado miembro debe preparar un único plan nacional de control plurianual integrado. En España, este plan se denomina "Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria 2011 - 2015".

Teniendo en cuenta los mencionados Reglamentos, así como la normativa nacional aplicable que incida de forma indirecta en la calidad de la leche, y por indicación del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, se elabora este documento que establece, de forma oficial, los principios de un Plan de controles en el ámbito de la higiene de la producción primaria de leche en las explotaciones andaluzas. Este programa formará a su vez parte del citado Plan Nacional de Control, así como del Plan Andaluz.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	3/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

2. Objetivos del programa de control

El objetivo estratégico del presente programa es la protección de la salud pública así como de los intereses de los consumidores, según las normas comunitarias y nacionales relativas a la producción de leche cruda de vaca, oveja y cabra.

Para ello, este programa autonómico pretende establecer un marco de actuación uniforme para el control de la higiene de la producción de leche en las explotaciones andaluzas, siguiendo las directrices del Programa de control oficial de las condiciones higiénico-sanitarias de la producción de leche cruda de vaca, oveja y cabra elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Con carácter específico, el objetivo de este programa es el de garantizar que la producción primaria de leche cruda se realiza siguiendo los requisitos establecidos en los Reglamentos (CE) 852/2004 y (CE) 853/2004, que la leche cruda cumple los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 853/2004 y que los controles se efectúan de acuerdo con lo estipulado en los Reglamentos (CE) 854/2004 y (CE) 882/2004. Todo esto se concreta en:

- Control de la presencia de residuos de antibióticos en la leche cruda.
- Control del contenido de colonias de gérmenes a 30° C y células somáticas en la leche cruda.
- Control del estado sanitario de los animales.
- Control de los requisitos de higiene de la explotación.
- Control de las disposiciones generales de higiene (residuos, contaminación, limpieza, agua, personal, plagas, etc.) y de la higiene del ordeño.
- Control de los registros de la explotación: alimentación, medicamentos, enfermedades, resultados analíticos y otros registros.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	4/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

3. Organización

3.1. Autoridad competente designada para el control

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la autoridad competente de control es la Consejería de Agricultura y Pesca. Los centros directivos implicados son la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera (DGPAG), la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria (DGICA) y la Dirección General de Inspección, Control y Análisis, perteneciente a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Las unidades administrativas con rango de Servicio directamente responsables de la gestión e implantación del sistema de control en el ámbito de las competencias de la Consejería de Agricultura y Pesca, son el Servicio de Producción Ganadera, el Servicio de Control de la Calidad Agroalimentaria y el Servicio de Inspección Agroalimentaria, además del Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Córdoba.

Las funciones bajo responsabilidad de cada uno de estos centros directivos, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 100/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, son las siguientes:

► Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Sus competencias son:

- La elaboración del Plan de control a desarrollar en Andalucía, en base a los criterios establecidos en el Plan nacional de control.
- Desarrollo de la normativa autonómica.
- La coordinación, seguimiento, verificación y supervisión de la ejecución del mencionado plan, así como su control y evaluación a nivel autonómico.
- La aprobación y ejecución de las medidas correctoras técnicas, de carácter autonómico, que procedan.
- Favorecer la coordinación entre unidades dentro de la propia comunidad autónoma y con el MARM.
- Coordinación con la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria y con la Dirección General de Inspección, Control y Análisis.
- Coordinación con la Consejería de Salud, a través de la Secretaría General de Salud Pública y Participación.

► Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria

- Gestión y mantenimiento de la base de datos Letra Q.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	5/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

► **Delegaciones Provinciales**

- Coordinar y gestionar la ejecución del programa de control en su ámbito territorial.
- Supervisar las labores de control llevadas a cabo por las Oficinas Comarcales Agrarias de su provincia.
- Apoyar técnicamente a las Oficinas Comarcales Agrarias.
- Asimismo, cuando sea procedente, iniciación de los expedientes sancionadores

► **Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía**

- La ejecución y desarrollo del Plan de control por parte de la Dirección General de Inspección, Control y Análisis.
- Realizar las auditorías del presente programa por parte de la Dirección General de Inspección, Control y Análisis.
- Formación del personal encargado de los controles oficiales.
- Análisis de las muestras oficiales.

3.2. Elaboración del programa

El Programa de control oficial de las condiciones higiénico-sanitarias de la producción primaria de leche cruda de vaca, oveja y cabra en la Comunidad Autónoma de Andalucía será elaborado por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en base a los criterios establecidos en el Plan nacional de control.

3.3. Aprobación del programa

El presente Programa de control será aprobado y firmado de forma conjunta por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, como responsable de la elaboración, y por la Dirección General de Inspección, Control y Análisis, como responsable de la ejecución.

3.4. Laboratorios oficiales de control

3.4.1. Laboratorios Nacionales de Referencia

En cumplimiento del artículo 33 del Reglamento (CE) nº 882/2004, los laboratorios designados como laboratorios nacionales de referencia en el ámbito de la producción de leche cruda son:

- **Laboratorio Agroalimentario de Santander**, para punto crioscópico, grasa, proteína, extracto seco magro, células somáticas, colonias de gérmenes a 30° C y presencia de residuos de antibióticos.
- **Centro Nacional de Alimentación**, para presencia de residuos de antibióticos.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	6/54
				
R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==				

3.4.2. Laboratorio designado para el control oficial

El laboratorio designado para el análisis de las muestras oficiales es el Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Córdoba, el cual realizará el análisis de la leche cruda para el control de colonias de gérmenes a 30° C, células somáticas y presencia de inhibidores del crecimiento microbiano, así como punto crioscópico, grasa, proteína y extracto seco magro.

Conforme al Reglamento (CE) nº 882/2004, los laboratorios oficiales deberán estar acreditados conforme a la norma europea UNE-EN ISO/IEC 17025, sobre requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo.

3.5. Laboratorios Interprofesionales

Los Laboratorios Interprofesionales son laboratorios privados que realizan el análisis de las muestras mínimas obligatorias establecidas en el Real Decreto 1728/2007 para el vacuno de leche y en el Real Decreto 752/2011 para las explotaciones de ovino y caprino.

Estas muestras obligatorias son utilizadas para dos fines fundamentales:

1. Establecimiento del pago por calidad por parte de la industria lechera.
2. Hacer el seguimiento del cumplimiento de los criterios de higiene establecidos en el Reglamento (CE) nº 853/2004 por parte de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	7/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

4. Mecanismos de coordinación

4.1. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

Periódicamente están establecidas una serie de reuniones de coordinación con el Ministerio, a través de una mesa de coordinación constituida por representantes tanto de la administración central como de las comunidades autónomas. En las mismas se establecen las bases del presente programa de control. La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, como responsable de la coordinación del programa, es la que asiste a la mesa de coordinación en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, se realizan con periodicidad cursos de formación organizados por el MARM sobre la base de datos Letra Q, para los técnicos que trabajan en este ámbito en las comunidades autónomas, a los que asisten personal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera y de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, y sobre el control oficial en las explotaciones, a los que asisten personal de la Dirección General de Inspección, Control y Análisis.

4.2. Otras comunidades autónomas

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera prestará asistencia y colaboración cuando una autoridad competente de otra comunidad autónoma u otro organismo la solicite, y coordinará las actuaciones necesarias para la realización del programa en otras comunidades autónomas.

4.3. Consejería de Salud

Se establecerá una comunicación eficaz entre la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera y la Consejería de Salud, a través de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, para la comunicación y coordinación del presente programa.

Periódicamente se realizarán reuniones de coordinación entre personal de los centros directivos antes citados con vistas a organizar el programa de control, el seguimiento de los incumplimientos y el proceso de notificación, restricción y prohibición de la comercialización, en caso de que se determinara la misma.

La información procesada por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera quedará en cualquier momento a disposición de la Consejería de Salud. De esta forma se establece una comunicación continua entre ambas consejerías, intercambiando información acerca de los positivos por residuos de antibióticos detectados, así como las explotaciones a las que se les restringe o suspende la comercialización de la leche cruda.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE	FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	8/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

4.4. Coordinación dentro de la CAP

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, como competente en la coordinación del presente programa en el ámbito de la Consejería de Agricultura y Pesca, realizará periódicamente reuniones de coordinación con las Delegaciones Provinciales, con la Dirección General de Inspección, Control y Análisis y con la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria.

Para una mayor rapidez y eficacia en la coordinación, la información relativa al estado del seguimiento de los incumplimientos se hará preferiblemente a través del módulo de gestión de muestras oficiales de Letra Q.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	9/54
				
R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==				

5. Personal a cargo de los controles oficiales y del análisis de las muestras oficiales

5.1. Personal de la Administración

A través del Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera se elaborará y coordinará el Plan de Inspección Anual, que será ejecutado por la Dirección General de Inspección, Control y Análisis de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía. Asimismo, el personal del Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Córdoba, perteneciente a dicha Agencia, es el encargado de realizar toda la analítica derivada de la ejecución de los controles oficiales.

Todas las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca son competentes en la realización de las tareas requeridas en el desarrollo del presente programa de control en el ámbito de su provincia.

A través del Servicio de Control de la Calidad Agroalimentaria de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria se gestionará y mantendrá la base de datos Letra Q.

5.2. Delegación de tareas

No está prevista la delegación de tareas en órganos externos para la ejecución del Programa de Control.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	10/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

6. Ejecución de los controles oficiales

6.1. Naturaleza y punto de control

► Puntos de control

Los Controles Oficiales se realizarán en las explotaciones ganaderas.

► Clasificación y naturaleza de los controles

A. Controles administrativos. Se realizará un control de la documentación de la explotación: datos productivos, resultados de los análisis de los laboratorios, inspecciones previas, así como los datos de SIGLACNET (sistema integrado de gestión de la cuota láctea), SIGGAN y Letra Q.

B. Controles sobre el terreno:

- Control documental y de registros:
 - Libro de registro de la explotación.
 - Naturaleza y origen de los alimentos suministrados a los animales.
 - Medicamentos veterinarios u otros tratamientos administrados a los animales: fecha de administración y tiempo de espera.
 - Registros de entregas de leche a la industria.
 - Resultados de todos los análisis efectuados en muestras tomadas a los animales y otras muestras tomadas con fines diagnósticos que tengan importancia para la salud humana.
 - Revisión del sistema de autocontrol establecido por el operador si lo hubiera, o de las prácticas correctas de higiene.
- Control físico:
 - Estado sanitario de los animales y sobre la aparición de enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos.
 - Higiene de los locales y equipos.
 - Higiene durante el ordeño.
 - Higiene del personal.
 - Sistema de autocontrol establecido por el operador, si lo hubiera.
- Toma de muestras oficiales y análisis. Tal como se refleja en el Anexo III.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE	FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA 11/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

6.2. Proceso de categorización del riesgo. Frecuencia de los controles

6.2.1. Controles aleatorios

Suponen un control sobre el terreno en las explotaciones seleccionadas, teniendo en cuenta la totalidad de las explotaciones lecheras de Andalucía y excluyendo a las pertenecientes al grupo de los controles dirigidos.

- Para **vacuno**, anualmente al **2%** de las explotaciones según la categorización del riesgo, controlándose la presencia de residuos de antibióticos en leche, el contenido en colonias de gérmenes a 30° C, el contenido en células somáticas, la calificación sanitaria, los requisitos de higiene de la explotación y los registros obligatorios de la explotación. La extracción de la muestra se hará automáticamente por Letra Q, en base a los criterios de riesgo establecidos en el Programa Nacional, que incluyen:
 - Explotaciones que han dado positivo a residuos de antibióticos con anterioridad.
 - Presencia de más de un tanque en la explotación.
 - Transformación dentro de la propia explotación (venta directa exclusiva).
 - Repetición de incumplimientos para residuos de antibióticos.
 - Coincidencia de varios incumplimientos (residuos de antibióticos y cualquier otro).
 - Persistencia de los incumplimientos para colonias de gérmenes a 30° C, células somáticas, requisitos de higiene de la explotación y sobre los registros obligatorios de la explotación.
 - Realización de un control oficial sobre el terreno en la explotación con un resultado satisfactorio en los doce meses previos (criterio de exclusión para entrar en la muestra seleccionada).

- Para **ovino** y **caprino**, anualmente el **0,5%** de las explotaciones según la categorización del riesgo, controlándose la presencia de residuos de antibióticos, el contenido en colonias de gérmenes a 30° C, la calificación sanitaria, los requisitos de higiene de la explotación y los registros obligatorios. La selección de la muestra se hará en base a los siguientes criterios de riesgo:
 - Gravedad sanitaria del incumplimiento detectado (en orden decreciente: residuos de antibióticos, registros obligatorios, colonias de gérmenes, higiene de la explotación).
 - Persistencia de los incumplimientos de la cantidad de colonias de gérmenes, de la higiene de la explotación o de los registros obligatorios de la explotación.
 - Repetición de incumplimientos para la presencia de residuos de antibióticos.
 - Coincidencia de varios incumplimientos (residuos de antibióticos y otro).
 - Volumen de producción de la explotación.
 - No haber tenido ningún control oficial en los dos años previos.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE	FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	12/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

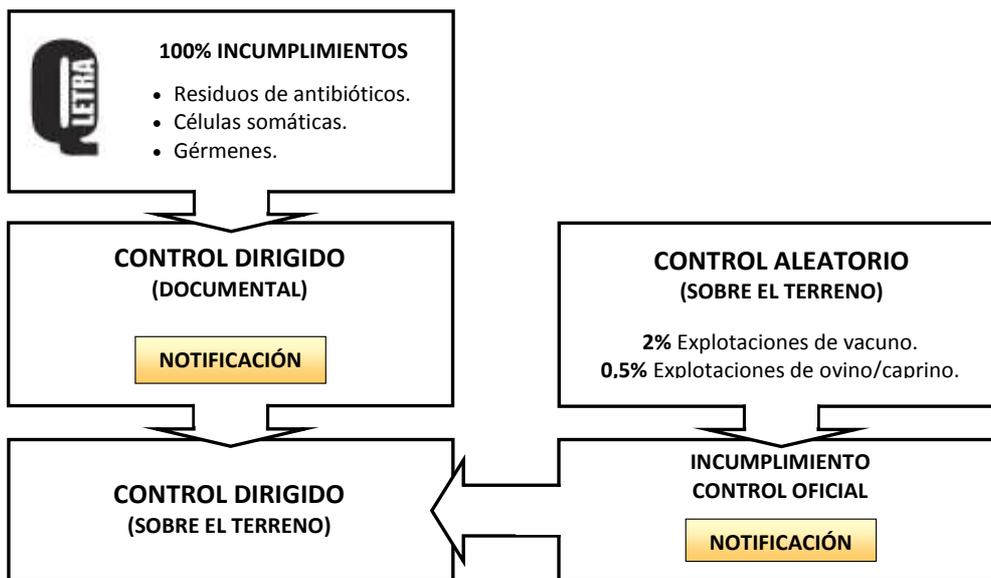
6.2.2. Controles dirigidos

El 100% de los incumplimientos por presencia de residuos de antibióticos en leche cruda, para el contenido en colonias de gérmenes a 30° C y para células somáticas, detectados en la revisión de las muestras mínimas obligatorias tomadas por el operador de la industria, serán notificados al productor responsable por la Delegación Provincial conforme a los modelos del Anexo IV. A estas explotaciones se les realizará un control dirigido documental por parte de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, que consistirá en la revisión de los resultados de estas muestras obligatorias. En función de la evolución de dicho incumplimiento se podrá originar un control sobre el terreno, tal como se establece en el apartado 6.3 del presente documento.

En este apartado también se incluyen los incumplimientos detectados en la realización de los controles aleatorios sobre el terreno.

De esta forma, se establecen dos modalidades de controles dirigidos:

- **Controles dirigidos documentales.** Son los seguimientos de los resultados de las muestras mínimas obligatorias (Real Decreto 1728/2007) que se llevan a cabo tras la detección y notificación al ganadero de los incumplimientos de la normativa en cuanto a la producción primaria de leche cruda. Son ejecutados por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.
- **Controles dirigidos sobre el terreno.** Son las inspecciones que se realizan en las explotaciones como continuación del seguimiento de los incumplimientos por presencia de residuos de antibióticos, gérmenes, células somáticas o de los requisitos de higiene de la explotación. Son ejecutados por la Dirección General de Inspección, Control y Análisis.



Ante la sospecha de incumplimientos de la normativa relacionada con la producción primaria de leche cruda en las explotaciones por parte del personal inspector encargado del control oficial, como el uso de centrifugadoras o el compartir medios de producción como animales, tanques o sistemas de ordeño por varias explotaciones, se podrán realizar asimismo controles dirigidos sobre el terreno.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	13/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

6.3. Esquema operativo para la detección, constatación y seguimiento de los incumplimientos

En la Sección IX del Anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004, se establecen los criterios higiénicos que debe cumplir la leche en cuanto al contenido de residuos de antibióticos y a los niveles de células somáticas y de colonias de gérmenes a 30° C.

Para la leche de **vaca**, el criterio de calidad higiénica está establecido en:

- Colonias de gérmenes a 30° C (por ml) ≤ 100.000 (*)
- Contenido de células somáticas (por ml) ≤ 400.000 (**)

(*) Media geométrica móvil observada durante dos meses, con al menos dos muestras al mes.

(**) Media geométrica móvil observada durante tres meses, con al menos una muestra al mes.

Para la producción de leche cruda de **oveja** y **cabra** el criterio de calidad higiénica está establecido en los siguientes valores:

- Colonias de gérmenes a 30° C (por ml) ≤ 1.500.000 (*)
- Colonias de gérmenes a 30° C (por ml) ≤ 500.000 (*), cuando la leche se destine a la fabricación de productos realizados con **leche cruda** mediante un proceso que no implique ningún tratamiento térmico.

(*) Media geométrica móvil observada durante dos meses, con al menos dos muestras al mes.

En el caso de residuos de antibióticos en leche, estos no pueden superar lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 37/2010 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2009, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal.

6.3.1. Incumplimientos por colonias de gérmenes a 30° C y células somáticas (Anexo V)

Según lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1728/2007 y en el artículo 16 del Real Decreto 752/2011, mensualmente, y antes del día 10 de cada mes, los laboratorios interprofesionales encargados del análisis de las muestras privadas obligatorias tomadas por la industria deberán grabar las medias geométricas móviles del mes precedente en la base de datos Letra Q, que generará las alarmas correspondientes a los incumplimientos detectados. Además, en dicha aplicación se ha desarrollado un módulo de gestión de muestras oficiales que permite realizar el seguimiento y las notificaciones de todas las explotaciones de vacuno en control oficial. Hasta la completa instauración del sistema de comunicación establecido en el Real Decreto 752/2011, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los agentes del sector de leche cruda de oveja y cabra, la comunicación de los resultados para estas especies se hará directamente a la autoridad competente.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	14/54
				
R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==				

Cualquier incumplimiento en los niveles de células somáticas o del recuento de colonias de gérmenes a 30° C, detectado tanto en los resultados de las muestras obligatorias como en los resultados de los controles aleatorios, supondrá considerar a la explotación dentro del grupo de explotaciones en control dirigido.

Estas explotaciones recibirán una **primera notificación** en la que se indicará:

1. La detección de un incumplimiento en la explotación.
2. La concesión de tres meses para corregir la situación.
3. La posibilidad de restricción de la comercialización de la leche si a los tres meses persiste el incumplimiento.

Aquellas explotaciones en las que se constata que persiste el incumplimiento pasados los tres meses, recibirán una **segunda notificación**, que incluirá:

1. La constatación del incumplimiento.
2. La restricción de la comercialización de la leche durante el período en el que los parámetros no cumplan con lo establecido en la normativa.
3. El aviso de un control oficial general de la explotación, si persiste el incumplimiento.

Esta restricción será comunicada por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera a la Secretaría General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, que realizará el control del destino de la leche en la industria.

Las explotaciones que sigan manteniendo valores elevados para estos parámetros a los tres meses desde la segunda notificación, recibirán una **tercera notificación** en la que se indicará:

1. Los parámetros se mantienen fuera de lo establecido en la normativa.
2. Se mantiene la restricción de la comercialización de la leche durante el período en el que el parámetro no cumpla con la legislación vigente.
3. La realización de un control oficial sobre el terreno, a resultas del que se podría iniciar un procedimiento sancionador, y que podría suponer la prohibición de la comercialización de la leche de la explotación.

Estas explotaciones en seguimiento que han recibido la tercera notificación serán objeto de un control oficial sobre el terreno, en el que tendrá lugar un control de los registros obligatorios de la explotación, así como una inspección completa de las condiciones higiénico-sanitarias de la producción de leche cruda, que incluirá una toma de muestras oficial. El hallazgo de cualquier incumplimiento en cuanto a las condiciones higiénicas de la explotación o a los registros obligatorios de la misma conllevará el inicio de un expediente sancionador.

Transcurridos nueve meses desde la tercera notificación, las explotaciones que sigan manteniendo los incumplimientos en cuanto a células somáticas o a colonias de gérmenes a 30°C recibirán una **cuarta notificación**, que supondrá la finalización del procedimiento:

1. Los parámetros se mantienen fuera de lo establecido.
2. Se prohíbe la comercialización, hecho que se controlará oficialmente.
3. Tiene derecho a un nuevo control oficial a petición de parte.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	15/54
				
R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==				

En cualquier fase del procedimiento, las explotaciones que se encuentren en restricción y retornen a valores dentro de lo estipulado en la normativa, recibirán una comunicación de levantamiento de la restricción, hecho que será comunicado a la Consejería de Salud.

6.3.2. Incumplimientos por residuos de antibióticos (Anexo VI)

Según los Reales Decreto 1728/2007 y 752/2011, el laboratorio interprofesional encargado del análisis de los resultados de las muestras obligatorias deberá comunicar a la base de datos Letra Q, en un plazo de 48 horas desde la toma de muestras, los positivos por presencia de residuos de antibióticos en la leche recogida en las explotaciones. En el caso del ovino y del caprino, hasta la entrada en vigor del real decreto por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los agentes del sector ovino y caprino de leche, la comunicación se hará directamente desde los laboratorios interprofesionales a la autoridad competente.

Estas explotaciones positivas recibirán una **primera notificación**, en la que se notificará:

1. La detección de un positivo por residuo de antibióticos en leche.
2. Que no podrá hacer entregas de leche hasta la obtención de un resultado negativo a la detección de estas sustancias por parte de la industria compradora, y que deberá estar correctamente documentado.
3. El aviso de un control oficial sobre el terreno en caso de reincidir en la comisión de dicho incumplimiento.

El resultado positivo será comunicado por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera a la mayor brevedad posible a la Secretaría General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, que será la encargada de verificar que no se han efectuado entregas de esa explotación hasta haberse documentado por parte de la industria un resultado negativo a la detección de antibióticos en la leche.

Las explotaciones en las que existan positivos reiterados a presencia de residuos de antibióticos en leche, en las que se verifiquen dos o más positivos en los 6 meses anteriores, serán objeto de un control oficial sobre el terreno a la mayor brevedad posible. Si se constata el incumplimiento con un resultado positivo a residuos de antibióticos en dicho control, se les enviará a los titulares de las explotaciones una **segunda notificación**, en la que se indicará:

1. La constatación del incumplimiento en la explotación.
2. El inicio de un procedimiento sancionador.
3. La prohibición de la comercialización de la leche hasta la obtención de un resultado negativo en control oficial.

Sobre estas explotaciones se hará una toma de muestras para la determinación y cuantificación del principio activo causante del positivo mediante HPLC en el laboratorio designado para el análisis de las muestras oficiales.

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera comunicará a la Secretaría General de Salud Pública y Participación la prohibición de la comercialización de la leche de estas explotaciones en las que se haya constatado el positivo, para verificar que no se han efectuado entregas en la industria de leche procedente de esa explotación.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	16/54
				
R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==				

6.3.3. Incumplimientos de las condiciones higiénico-sanitarias de la explotación

La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de las explotaciones tendrá lugar en los controles aleatorios y en los controles dirigidos sobre el terreno, tomando como base el Acta de control oficial de las condiciones higiénico-sanitarias de la leche cruda (Anexo I).

Una vez realizada la inspección, los resultados de la misma serán grabados por la Dirección General de Inspección Control y Análisis en el módulo habilitado a tal efecto en Letra Q, que será el encargado de calcular automáticamente la puntuación final del acta en base a los incumplimientos registrados en la misma. La obtención de una puntuación que sea igual a la mitad de la puntuación total del acta, supondrá el inicio de un expediente sancionador.

En el Acta de control oficial están marcados una serie de incumplimientos que generarían por sí mismos el inicio de un expediente sancionador en materia de higiene de la producción de leche cruda.

Sin perjuicio de la iniciación del expediente sancionador, la detección de cualquier incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias de la explotación, por parte del personal encargado de los controles oficiales, llevará aparejado el establecimiento de un plazo de corrección del mismo y un seguimiento del incumplimiento.

6.4. Destino de la leche objeto de restricción / prohibición

6.4.1. Restricción de la comercialización por células somáticas y gérmenes a 30° C

En caso que se proceda a la restricción de la comercialización de la leche ante un incumplimiento de los requisitos establecidos para el recuento de células somáticas o de colonias de gérmenes a 30° C, se podrá destinar la leche a los destinos que se detallan a continuación:

- De acuerdo al Reglamento (CE) nº 854/2004, podrá someterse la leche cruda a requisitos de tratamiento y utilización tales que garanticen la protección de la salud pública. En caso de que se opte por este destino sólo podrán utilizarse como tratamiento térmico los procesos que se enumeran en el capítulo II, sección IX del Anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004.
- Asimismo, el Reglamento (CE) nº 853/2004 establece que se podrá destinar la leche objeto de restricción a la fabricación de quesos con un periodo de maduración de al menos 60 días.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	17/54
				
R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==				

6.4.2. Prohibición de la comercialización

a) Por persistencia en incumplimientos de **células somáticas** y **gérmenes**. En caso de que se estime prohibir la comercialización de la leche por persistencia en incumplimientos de alguno de estos parámetros, los posibles destinos de la leche serán los siguientes:

- Alimentación de los animales de la propia explotación.
- Sistema de gestión de las deyecciones de la propia explotación.
- Esparcimiento sobre el terreno.
- En el caso de que se decida retirar la leche de la explotación, entrará en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, por lo que tendrá el destino establecido en dicha normativa como material categoría 3.

b) Por presencia de **residuos de antibióticos**. Los posibles destinos serán:

- Sistema de gestión de las deyecciones de la propia explotación.
- Esparcimiento sobre el terreno.
- En el caso de que se decida retirar la leche de la explotación, entrará en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, por lo que tendrá el destino establecido en dicha normativa como material categoría 2.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	18/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

7. Seguimiento del programa de control e Informes de resultados

7.1. Seguimiento del programa de control

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera será la encargada de realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución del presente programa de control.

Asimismo, la Dirección General de Inspección, Control y Análisis facilitará a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, cuando ésta lo requiera, los resultados de los controles oficiales efectuados y el estado de la ejecución de dichos controles, siendo esta comunicación al menos mensual.

7.2. Informes de control existentes para la comprobación de las actividades realizadas

Anualmente, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura y Pesca elaborará un Informe autonómico de resultados en los que se reflejen todos los resultados obtenidos de los distintos tipos de controles, tanto aleatorios como dirigidos, incluido el número, los resultados y el porcentaje de los mismos. Este informe se hará en base al Artículo 9 del Reglamento (CE) 882/2004 y al modelo facilitado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

7.3. Readaptación del Programa de control

El presente programa será revisado periódicamente por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, teniendo en cuenta los resultados de los controles oficiales de los años precedentes, las sugerencias aportadas por las distintas partes que conforman el programa, las modificaciones o novedades de la legislación, los avances tecnológicos, informáticos o científicos que puedan afectar al desarrollo del programa o por cambios en la estructura de la autoridad competente.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	19/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

8. Infracciones y sanciones

8.1. Infracciones según Ley 14/1986 General de Sanidad

INCUMPLIMIENTO		LEVE Hasta 3.005,6 €	GRAVE De 3.005,7 € a 15.025,3 €	MUY GRAVE De 15.025,3 € a 601.012,1 €
RECUENTO DE CÉLULAS SOMÁTICAS Y DE GÉRMINES	TRAS SEGUNDAS Y SUCESIVAS COMUNICACIONES	<ul style="list-style-type: none"> Irregularidades en la observancia de la normativa sanitaria vigente sin trascendencia directa en Salud Pública. Cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración o riesgo sanitarios producidos fuesen de escasa entidad. 	<ul style="list-style-type: none"> Por falta de controles y precauciones exigibles en la actividad de que se trate. Incumplimiento de los requerimientos específicos que formulan las autoridades sanitarias, siempre que se produzcan por primera vez. Reincidencia en la comisión de infracciones leves, en los últimos tres meses. Trasgresión de las medidas cautelares adoptadas por la autoridad para situaciones específicas. 	<ul style="list-style-type: none"> Reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años.
	CON OTROS INCUMPLIMIENTOS		<ul style="list-style-type: none"> Concurrentes con otras infracciones sanitarias leves. 	<ul style="list-style-type: none"> Concurrentes con otras infracciones sanitarias graves.
RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS	TRAS SEGUNDAS Y SUCESIVAS COMUNICACIONES		<ul style="list-style-type: none"> Por falta de controles y precauciones exigibles en la actividad de que se trate. 	<ul style="list-style-type: none"> Reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años.
	CON OTROS INCUMPLIMIENTOS			<ul style="list-style-type: none"> Concurrentes con otras infracciones sanitarias graves. Incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	20/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

8.2. Infracciones según Ley 8/2003 de Sanidad Animal

INCUMPLIMIENTO	LEVE Hasta 3.005,6 €	GRAVE De 3.005,7 € a 15.025,3 €	MUY GRAVE De 15.025,3 € a 601.012,1 €
En la restricción o prohibición de las entregas CÉLULAS SOMÁTICAS GÉRMINES A 30° C RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS		<ul style="list-style-type: none"> • Traspresión de las medidas cautelares adoptadas por la autoridad para situaciones específicas. • Adición de sustancias con el fin de corregir defectos, ocultar alteraciones o enmascarar los resultados de los métodos de diagnóstico o detección de residuos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Destino para consumo humano cuando esté establecida su expresa prohibición.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	21/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

9. Registros de control y sistema documental

9.1. Registros de control

La Dirección General de Inspección, Control y Análisis registrará en la base de datos Letra Q los resultados de los controles oficiales, así como los seguimientos realizados, las explotaciones con la comercialización restringida o prohibida, y aquellas explotaciones que tengan abierto un procedimiento sancionador.

Esta información será comunicada a la Consejería de Salud por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para que pueda realizar un control del destino de la leche en la industria.

9.2. Sistema documental

En Letra Q se encuentran alojados para su consulta los procedimientos normalizados establecidos en el Programa Nacional.

Aparte de estos procedimientos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la realización de los Controles Oficiales en las explotaciones se elaboró el documento "Instrucciones para la realización de los controles oficiales de las condiciones higiénico-sanitarias de la producción de leche cruda" (Anexo III).

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	22/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

10. Plan de formación

El personal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, así como el personal de la Dirección General de Inspección, Control y Análisis se incorporarán a los distintos programas de formación organizados por el MARM para actualizar los conocimientos sobre la legislación relacionada con los controles establecidos en el plan, así como de las aplicaciones informáticas utilizadas en su gestión y con el desarrollo de la actividad de inspección.

Asimismo, la Dirección General de Inspección, Control y Análisis desarrollará un programa de formación específico para el personal encargado de la realización de los controles oficiales.

La Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria organizará, además, cursos de formación para los tomadores de las muestras obligatorias privadas, con el fin de que la toma de las mismas se haga en unas óptimas condiciones.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	23/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

11. Planes de emergencia

Los planes de emergencia se activarán siempre que la información procedente de los controles en curso determine que existe riesgo para la salud humana o un riesgo significativo para la comercialización de la leche.

Los incumplimientos detectados serán comunicados a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera por parte de los laboratorios interprofesionales que realizan el análisis de las muestras mínimas obligatorias tomadas por el operador de la industria, a través de la base de datos Letra Q, además de los incumplimientos detectados en los controles oficiales por el laboratorio designado para los controles oficiales, que será la encargada de planificar la acción encaminada a atajar la situación en la explotación y de la comunicación con la Secretaría General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud.

Para agilizar la comunicación de los referidos incumplimientos se ha habilitado la cuenta de correo electrónico calidad.leche.cap@juntadeandalucia.es. Esta cuenta distribuye la información automáticamente a todas las personas que desarrollan trabajos relacionados con el presente Programa de control, tanto de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera como de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria y de la Dirección General de Inspección, Control y Análisis.

Desde la base de datos Letra Q se generarán los siguientes avisos a las autoridades competentes de las comunidades autónomas:

- Mensualmente, las explotaciones que hayan superado los límites establecidos en la legislación para células somáticas y gérmenes a 30° C.
- Diariamente, las explotaciones que hayan resultado positivas a las pruebas de detección de inhibidores en los laboratorios.
- Otros avisos.

En el caso de presencia de residuos de antibióticos, el personal de la Dirección General de Inspección, Control y Análisis pondrá en marcha el procedimiento recogido en el apartado 6.3.2. del presente protocolo, del que se podrá originar una inspección a la explotación en la que ha tenido lugar el incumplimiento. La Dirección General de Inspección, Control y Análisis mantendrá en todo momento informado al personal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera acerca de las actuaciones puestas en marcha a raíz de dicho incumplimiento.

Simultáneamente, se comunicará dicho incumplimiento a la Consejería de Salud para que se establezcan las medidas oportunas para atajar la situación en la industria afectada por el incumplimiento.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	24/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

12. Auditoría del Programa de control

Conforme al punto 6 del Artículo 4 del Reglamento (CE) nº 882/2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos, alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, la autoridad competente de control del Programa de control oficial de las condiciones higiénico-sanitarias de la producción de leche cruda de vaca, oveja y cabra habrá de someterse a auditorías internas, que serán realizadas por el Departamento de Inspección de Calidad Alimentaria perteneciente al Servicio de Inspección Agroalimentaria de la Dirección General de Inspección, Control y Análisis.

Atendiendo a los resultados de estas auditorías se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que se logran los objetivos establecidos en el presente documento.

Para la realización de las auditorías internas se utilizará una lista de comprobación de auditoría (LCA) específica para el presente programa de control, evaluando la totalidad de los requisitos recogidos en la normativa vigente.

La auditoría interna incluye dos fases:

1. Evaluación inicial de la información y documentación solicitada a los servicios centrales implicados.

De acuerdo con el Reglamento 882/2004, los procedimientos documentados que la autoridad competente encargada de la ejecución de los controles deberá detallar serán los siguientes:

- La organización de la autoridad competente y las relaciones entre las autoridades centrales competentes y las autoridades en las que se han delegado funciones para efectuar controles.
- Declaración de los objetivos que han de alcanzarse.
- Las tareas, responsabilidades y funciones del personal.
- Los procedimientos de muestreo, los métodos y técnicas de control, la interpretación de los resultados y las decisiones consiguientes.
- Los programas de seguimiento y vigilancia.
- La actuación que ha de emprenderse a raíz de los controles oficiales.
- La cooperación con otros servicios o departamentos que puedan tener responsabilidades en la materia.
- La verificación de la idoneidad de los métodos de muestreo, de los métodos de análisis y de los ensayos de detección.
- Cualquier actividad o información necesaria para el funcionamiento efectivo de los controles oficiales.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE	FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	25/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

2. Auditoría “in situ” de los diferentes agentes o entidades implicados en los controles oficiales:
- a. Direcciones Generales y/o servicios centrales, para la revisión de las actividades de planificación, coordinación y gestión de los expedientes.
 - b. Delegaciones Provinciales y Oficinas Comarcales Agrarias, con la intención de verificar la correcta implantación de los procedimientos documentados para la ejecución y desarrollo de los controles oficiales.
 - c. Laboratorios oficiales de control, para confirmar que la acreditación se encuentra en vigor y se hayan implantado los sistemas de calidad, revisando los registros que formen parte de los expedientes seleccionados y analizados durante el proceso de auditoría.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	26/54
				
R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==				

13. Relación con otros programas de control

El Programa de control oficial de las condiciones higiénico-sanitarias de la producción de leche cruda de vaca, oveja y cabra se integra en el Plan de Control de la Cadena Alimentaria establecido de acuerdo al Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

En aras de la máxima eficiencia ejecutiva, se podrán ejecutar de forma simultánea todos los controles oficiales para los que sea competente la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera en el ámbito de la producción de leche cruda, siempre y cuando sean compatibles en lo que a criterios de selección de la muestra se refiere.

Los ámbitos objeto de control oficial compatibles con este programa de control son:

- Identificación y registro de bovinos.
- Trazabilidad de la leche.
- Bienestar de los animales.
- Higiene de la producción primaria.
- Alimentación animal.
- Programas de mejora de la calidad.
- Plan de control de determinadas sustancias en animales vivos.
- Subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.
- Condicionalidad.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	27/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

14. Normativa reguladora

14.1. Normativa comunitaria

- Reglamento (UE) nº 37/2010 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2009, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal.
- Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).
- Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
- Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.
- Reglamento (CE) nº 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
- Reglamento (CE) nº 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios.
- Reglamento (CE) nº 2074/2005 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2005, por el que se establecen medidas de aplicación para determinados productos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y para la organización de controles oficiales con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, se introducen excepciones a lo

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	28/54
				
R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==				

dispuesto en el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifican los Reglamentos (CE) nº 853/2004 y (CE) nº 854/2004.

- Reglamento (CE) nº 1162/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen disposiciones transitorias para la aplicación de los Reglamentos (CE) nº 853/2004, (CE) nº 854/2004 y (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento (CE) nº 1662/2006 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2006, que modifica el Reglamento (CE) Nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (CE) nº 1663/2006 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2006, que modifica el Reglamento (CE) Nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
- Reglamento (CE) nº 1664/2006 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2006, por el que se modifica el Reglamento (CE) Nº 2074/2005 en cuanto a las medidas de aplicación de determinados productos de origen animal destinados al consumo humano y se derogan algunas medidas de aplicación.
- Decisión de la Comisión, de 6 de noviembre de 2006, por la que se derogan determinados actos de aplicación relativos a la higiene de los productos alimenticios y a las normas sanitarias que regulan la producción y comercialización de determinados productos de origen animal destinados al consumo humano.
- Decisión de la Comisión, de 29 de septiembre de 2006, por la que se establecen las directrices que fijan criterios para la realización de auditorías con arreglo al Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.
- Decisión de la Comisión, de 21 de mayo de 2007, sobre directrices destinadas a ayudar a los Estados miembros a elaborar el plan nacional de control único, integrado y plurianual previsto en el Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo.

14.2. Normativa nacional

- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	29/54
				
R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==				

- Real Decreto 157/1995, de 3 de febrero, por el que se establecen condiciones de preparación, puesta en mercado y utilización de piensos medicamentosos mercado y utilización de piensos medicamentosos.
- Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.
- Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.
- Real Decreto 3478/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- Real Decreto 51/2004, de 19 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.
- Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan la identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de la leche.
- Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y B-agonistas de uso en la cría del ganado.
- Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
- Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios.
- Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los operadores del sector lácteo y se modifica el Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan la identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimiento de la leche.
- Real Decreto 61/2011, de 21 de enero, sobre declaraciones a efectuar por los compradores de leche y productos lácteos de oveja y cabra.
- Real Decreto 752/2011, de 27 de mayo, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los agentes del sector de leche cruda de oveja y cabra.
- Real Decreto 1600/2011, de 4 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan la identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de la leche, y el Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los operadores del sector lácteo.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	30/54
				
R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==				

14.3. Normativa autonómica

- Decreto 216/2001, por el que se regula el procedimiento de autorización y acreditación y el registro de laboratorios de productos agrarios, alimentarios y de medios de la producción agraria.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	31/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

15. Anexos

Anexo I. Acta de control oficial de las condiciones higiénico-sanitarias de la leche cruda.

Anexo II. Acta de toma de muestra oficial de leche en explotación.

Anexo III. Instrucciones para la realización de los controles oficiales de las condiciones higiénico-sanitarias de la producción de leche cruda.

Anexo IV. Notificaciones oficiales.

Anexo IV a. Notificación de incumplimiento por células somáticas y gérmenes.

Anexo IV b. Resolución de restricción de la comercialización.

Anexo IV c. Resolución de mantenimiento de la restricción de la comercialización.

Anexo IV d. Resolución de levantamiento de la restricción.

Anexo IV e. Resolución de prohibición de la comercialización debido a incumplimientos por células somáticas y gérmenes.

Anexo IV f. Notificación de incumplimiento por presencia de residuos de antibióticos.

Anexo IV g. Resolución de prohibición de la comercialización por residuos de antibióticos.

Anexo IV h. Resolución de levantamiento de la prohibición de la comercialización.

Anexo V. Diagrama de flujo para el seguimiento de los incumplimientos por células somáticas y gérmenes.

Anexo VI Diagrama de flujo para el seguimiento de los incumplimientos por residuos de antibióticos.

Anexo VII. Diagrama de flujo sobre competencias en el programa de control dentro de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	32/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

ANEXO I

ACTA DE CONTROL OFICIAL DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS DE LA LECHE CRUDA

Documento de control:
Serie _____ N° _____

En _____, siendo las _____ del día _____ de _____ de 201____
comparecen:

PERSONAL INSPECTOR

Nombre y Apellidos:	NIF:
Nombre y Apellidos:	NIF:

TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Nombre y Apellidos:	NIF:	
Razón social:	NIF:	
Domicilio:		
Código Postal:	Municipio:	Provincia:
Teléfono:	Correo electrónico:	

CUESTIONARIO DE CONTROL OFICIAL

1. DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Código REGA:	Especie:
Municipio:	Provincia:
Censo total de la explotación:	Censo animales en producción:
Código Letra Q tanque 1:	Código Letra Q tanque 2:
Cuota disponible venta industria (kg):	Cuota disponible venta directa (kg):
Industria compradora:	

2. CALIFICACIÓN SANITARIA DE LA EXPLOTACIÓN *

Tuberculosis:	Brucelosis:	Otros:
---------------	-------------	--------

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	33/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

3. AGUA

	Cumple	No cumple	No aplicable
Abastecimiento con agua procedente de la red municipal			
Agua sometida a cloración o tratamiento equivalente *			
Agua caliente para el lavado de equipos y material en contacto con la leche *			
Proporciona agua de bebida limpia a los animales			

4. REGISTROS

	Cumple	No cumple	No aplicable
Registro de tratamientos veterinarios y períodos de supresión *			
Registro de piensos y materias primas			
Boletines de análisis de leche: células, gérmenes y residuos de antibióticos			
Registro de la aparición de enfermedades			
Registros de los análisis efectuados con fines de diagnóstico			
Registro de informes pertinentes sobre controles efectuados			
Registro de los biocidas			
Documentos de entregas de leche			
Documentos de la revisión del tanque y del sistema de ordeño			
Resultados de análisis de agua cuando no proviene de la red pública			
Registro de visitas			

5. ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS

	Cumple	No cumple	No aplicable
Productos registrados, en envase original y no caducados *			
Zoosanitarios: lugar seguro y aislado			
Productos de limpieza y desinfección: lugar seguro y aislado			

6. PERSONAL

	Cumple	No cumple
Ropa de ordeño de uso exclusivo		
Lavado de manos y brazos antes del ordeño		
No ordeñan personas con enfermedades contagiosas ni con heridas abiertas		
Hábitos y actitudes adecuados		
Equipo de bioseguridad para las visitas. Monos y calzas		

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE	FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	34/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

7. LECHERÍA

7.1. SALA DE ALMACENAMIENTO Y REFRIGERACIÓN DE LA LECHE

	Cumple	No cumple
Limpieza de la sala		
Superficies fáciles de limpiar y de materiales adecuados		
Sala techada, aislada y cerrada con puerta		
Sumideros con rejilla		
Medios para control de plagas (DDD): propios o por empresas autorizadas. Registro		
Inclinación para drenaje de líquidos		
Limpieza de utensilios de trabajo		
Ventilación suficiente		
Fácil y limpio acceso a las instalaciones		

7.2. EQUIPO DE ALMACENAMIENTO DE LECHE

	Cumple	No cumple
Temperatura de almacenamiento correcta *		
Limpieza y mantenimiento tras cada vaciado y mínimo cada 48 horas		
Sistema de medición de temperatura en correcto funcionamiento		
Protocolo de limpieza escrito		
Limpieza y desinfección con productos autorizados. Ficha técnica		

8. HIGIENE DEL ORDEÑO

8.1. SALA DE ORDEÑO

	Cumple	No cumple
Separación de la zona de alojamiento de los animales		
Limpieza de la sala tras cada ordeño y al menos una vez al día		
Medios para control de plagas (DDD): propios o por empresas autorizadas. Registro		
Iluminación suficiente		
Ventilación suficiente		
Superficies fáciles de limpiar		
Suelos adecuados		
Sumideros con rejilla		
Inclinación para drenaje de líquidos		

8.2. SISTEMA DE ORDEÑO

	Cumple	No cumple
Limpieza y mantenimiento tras cada ordeño		
Protocolo de limpieza establecido		
Limpieza y desinfección con productos autorizados. Ficha técnica		



8.3. RUTINA DE ORDEÑO

	Cumple	No cumple
Previo al ordeño, se comprueba que pezones, ubres y partes contiguas están limpias, sin heridas ni inflamaciones		
Identificación de animales tratados *		
Separación de leche de animales tratados *		
Ordeño separado de animales con mamitis y otras patologías infecciosas *		
Desinfección de pezones tras ordeño con biocidas registrados		
Evita que los animales se tumben tras el ordeño y/o usa sellador de pezones		

9. ESTADO SANITARIO DE LOS ANIMALES

	Cumple	No cumple
Estado de salud general		
Cuarentena de nuevos animales		

10. NAVES Y PATIOS

	Cumple	No cumple
Lazareto o posibilidad de tenerlo		
Superficie por animal. Densidad		
Humedad de la cama		
Superficies fáciles de limpiar (comedero, bebedero, pared y suelo)		
Limpieza y mantenimiento con frecuencia adecuada		
Almacén de alimentos y silos		
Animales limpios		
Aspecto general de limpieza		
Medios para control de plagas (DDD): propios o por empresas autorizadas. Registro		

OBSERVACIONES

* Los incumplimientos marcados generan automáticamente el inicio de un expediente sancionador.

POR EL/LA COMPARECIENTE

POR EL PERSONAL INSPECTOR

Fdo: _____

Fdo: _____

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE	FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	36/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

ANEXO II

ACTA DE TOMA DE MUESTRA OFICIAL DE LECHE EN EXPLOTACIÓN

Número de acta: _____ / ____ / _____

Provincia: _____

Código de explotación: _____

O.C.A.: _____

Código Letra Q del tanque*:

Número de precinto:

* Se realizará una toma de muestra separada por tanque.

En _____ siendo las _____ del día ____ de _____ de 201__
comparecen:

PERSONAL INSPECTOR

Nombre y Apellidos:	NIF:
Nombre y Apellidos:	NIF:

REPRESENTANTE / TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Nombre y Apellidos:	NIF:
---------------------	------

Se procede por parte del personal inspector de la Consejería de Agricultura y Pesca a la toma de una muestra de leche por triplicado de leche homogénea. Las muestras son introducidas en recipientes individuales, cerrados herméticamente y etiquetados de forma individual con todos los datos necesarios para su correcta identificación.

Se procede, respecto de los ejemplares de la muestra tomada, de alguna de las siguientes maneras:

- Dos ejemplares de la muestra (Inicial y Dirimente) quedan en poder del personal inspector, y uno (Contradictorio) queda en poder del representante o titular de la explotación para su custodia. Debido al carácter perecedero de las muestras, el análisis contradictorio se realizará en un laboratorio de control oficial, o bien en el laboratorio en el que se realice el Inicial, al que podrá asistir acompañado de un perito. La renuncia, expresa o tácita, a efectuar el análisis Contradictorio, o la no aportación de la muestra en poder del interesado en el plazo establecido por la normativa, supondrá la aceptación de los resultados a que se lleguen en el análisis Inicial. Todo ello de conformidad con lo dispuesto al efecto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 1945/1983.
- Dos ejemplares (Inicial y Dirimente) quedan en poder del personal inspector, y el representante o titular de la explotación AUTORIZA, voluntaria y expresamente, a los inspectores identificados para que el ejemplar de la muestra para el análisis Contradictorio quede en su poder. Asimismo, SOLICITA que, en caso de arrojar el análisis inicial un resultado no concluyente, se proceda en el mismo acto al análisis de la muestra contradictoria. Todo ello sin perjuicio de su derecho a comparecer, acompañado de perito, a la realización de dicho análisis.

OBSERVACIONES: _____

POR EL/LA COMPARECIENTE

POR EL PERSONAL INSPECTOR

Fdo: _____

Fdo: _____

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	37/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

ANEXO III

INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS DE LA PRODUCCIÓN DE LECHE CRUDA

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera facilitará a la Dirección General de Inspección, Control y Análisis la muestra de acuerdo a lo establecido en el Programa de control oficial de las condiciones higiénico-sanitarias de la producción de leche cruda de vaca, oveja y cabra.

Las explotaciones sobre las que se realizarán las inspecciones son aquéllas seleccionadas en el muestreo aleatorio, aparte de las explotaciones que deben ser controladas de forma dirigida por presencia de residuos de antibióticos e incumplimientos en células somáticas y gérmenes a 30°C. Las alarmas recibidas por resultados positivos a presencia de residuos de antibióticos serán prioritarias sobre el resto de alarmas.

Equipamiento y materiales

El personal encargado del control oficial deberá disponer del equipamiento necesario para poder realizar las inspecciones, así como de la información necesaria sobre la explotación a controlar, según lo establecido en el presente protocolo.

Deberá contar al menos con el siguiente material para las inspecciones:

- Su identificación como personal oficial.
- Documentación sobre la explotación.
- Teléfonos de contacto de utilidad.
- Equipos de protección individual.
- Actas para las diferentes inspecciones.
- Cacillo para la obtención de la muestra.
- Botes para la toma de muestra.
- Conservante para la muestra.
- Precintos para las muestras oficiales.
- Nevera para la conservación de las muestras.

Equipamiento y materiales

El personal oficial llevará actas de control para la comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias y autocontrol de las explotaciones lecheras (Anexo I) que irá cumplimentando de forma ordenada durante el transcurso de la inspección.

En dicha actas se recogerá el estado general de la instalación así como la existencia de autocontrol por parte del titular de la explotación.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	38/54
				
R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==				

La inspección se realizará en el orden descrito y se irán rellenando los diferentes campos hasta completar la misma.

Toma de muestras oficial

El procedimiento de toma de muestras de leche de tanque de explotación tiene la siguiente base legal:

- Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los operadores del sector lácteo y se modifica el Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero. Artículo 5 y anexo II.
- Real Decreto 752/2011, de 27 de mayo, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los agentes del sector de la leche cruda de oveja y cabra. Artículo 5 y anexo II.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

La toma de muestras se realizará por triplicado, ante el titular, representante legal o persona responsable, mediante acta formalizada (Anexo II).

Cada toma de muestra constará de tres ejemplares homogéneos. Una muestra para el análisis inicial, otra para el contradictorio y otra para el dirimente.

Las muestras serán acondicionadas, precintadas e identificadas convenientemente de manera que con estas formalidades, y con las firmas de las personas que intervienen en el control estampadas sobre cada ejemplar, se garantice la identidad de las muestras con su contenido, durante el tiempo de conservación de las mismas.

La toma de muestra de leche de la explotación se extraerá del tanque de la explotación.

La leche se mezclará, mediante agitación, el tiempo suficiente para garantizar la correcta homogenización y se tomará mientras la leche esté aún en movimiento.

Las cantidades tomadas deben ser suficientes para poder realizar las determinaciones analíticas que se van a realizar en el laboratorio de control oficial, siendo al menos de 40cc.

Se evitará el llenado excesivo de los botes, dejando un espacio de cabeza suficiente para la correcta homogeneización de la muestra.

Cada bote se colocará en una bolsa y se precintará adecuadamente.

Las muestras deben ser representativas de toda la partida. Si la leche está repartida en varios contenedores, deberá tomarse una cantidad proporcional al volumen de cada uno o tomarse una muestra de cada contenedor.

Una vez completada la toma de muestras se cerrará el tanque de refrigeración.

Podrá añadirse conservante a la muestra siguiendo las pautas establecidas para ello en el Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	39/54
				
R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==				

El personal inspector remitirá las dos muestras correspondientes al análisis inicial y dirimente al Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Córdoba, como laboratorio de control oficial designado por la autoridad competente.

El plazo de remisión de las muestras al laboratorio será de 24 horas.

La temperatura de conservación de las muestras hasta su llegada a destino no podrá ser inferior a 0°C ni superior a :

- a) 4°C en caso de no adicionar conservante. Si el tiempo transcurrido entre la toma de muestras y el análisis es inferior a 24 horas, la temperatura de conservación de las muestras podrá ser hasta de 6°C.
- b) 8°C en caso de adicionarse conservante.

La muestra contradictoria quedará bajo custodia del interesado, con la obligación de conservarla en perfecto estado para su utilización en el análisis contradictorio advirtiéndole que la desaparición, destrucción o deterioro del ejemplar de dicha muestra se presumirá maliciosa, salvo prueba de lo contrario.

Tal y como se establece en la letra b) del apartado 7 del artículo 16 del Real Decreto 1945/1983, y debido al carácter perecedero de las muestras, el análisis inicial y el contradictorio se podrán realizar en un solo acto. El interesado será previamente advertido en el momento de la toma de muestras para que, si lo desea, concurra asistido por un perito de parte con la muestra que obra bajo su custodia. En el caso de que el interesado lo haya autorizado, el personal inspector remitirá las tres muestras al laboratorio, el cual efectuará en el mismo acto el análisis inicial y contradictorio.

En el caso del análisis del recuento de colonias de gérmenes a 30°C, debido al carácter perecedero de las muestras, los análisis inicial, contradictorio y dirimente, deberán realizarse el mismo día.

El Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Córdoba comunicará a la cuenta de distribución de correo calidad.leche.cap@juntadeandalucia.es los resultados analíticos obtenidos en los siguientes plazos:

- 24 horas desde la recepción de la muestra, en el caso del análisis para detección de residuos de antibióticos.
- 4 días para las determinaciones de recuento de células somáticas (no aplicable en ovino y caprino) y colonias de gérmenes a 30°C.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	40/54
				
R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==				

ANEXO IV a

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO

SOBRE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE CRUDA DE _____ DETECTADO EN LA EXPLOTACIÓN CON CÓDIGO _____, DE LA QUE ES TITULAR _____, CON NIF _____.

El Servicio de Producción Ganadera de la Consejería de Agricultura y Pesca detectó, mediante comunicación remitida por el Laboratorio _____ del mes de _____ de _____, un incumplimiento de la normativa sobre higiene de la leche producida en su explotación, que se detalla a continuación:

- La media de los recuentos del número de células somáticas por mililitro en las muestras de leche tomadas en su explotación, correspondientes a los tres últimos meses es de _____ células/ml, por lo que supera el contenido admitido por la legislación vigente.
- La media de los recuentos del número de colonias de gérmenes a 30° C por mililitro en las muestras de leche tomadas en su explotación, correspondientes a los dos últimos meses es de _____ UFC/ml, por lo que supera el contenido admitido por la legislación vigente.

Todo ello está de acuerdo con la regulación establecida en el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

Por tanto se notifica que:

1. Posee un plazo de tres meses para corregir la situación, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.
2. En caso contrario, finalizado este plazo se restringirá la comercialización de la leche de su explotación, en el tiempo y forma que establezca esta autoridad competente.

Se informa asimismo de que esta notificación ha sido enviada al centro lácteo de entrega de su producción de leche.

_____, ____ de _____ de 201__

EL/LA JEFE/A DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN GANADERA

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	41/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

ANEXO IV b

RESOLUCIÓN DE RESTRICCIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

SOBRE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE CRUDA DE _____ DETECTADO EN LA EXPLOTACIÓN CON CÓDIGO _____, DE LA QUE ES TITULAR _____, CON NIF _____.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha _____, el Servicio de Producción Ganadera le notificó un incumplimiento de la normativa sobre higiene de la leche producida en su explotación, debido a una media de células somáticas y de colonias de gérmenes por mililitro que superaba el contenido admitido por la legislación vigente. En la misma notificación se le concedió un plazo de corrección de tres meses.

SEGUNDO. Finalizado el plazo de corrección, esta Dirección General ha tenido conocimiento mediante comunicación remitida por el Laboratorio _____, del mes de _____ de _____, de la constatación del incumplimiento de la normativa sobre higiene de la leche que se detalla a continuación:

- La media de los recuentos del número de células somáticas por mililitro en las muestras de leche tomadas en su explotación, correspondientes a los tres últimos meses es de _____ células/ml, por lo que supera el contenido admitido por la legislación vigente.
- La media de los recuentos del número de colonias de gérmenes a 30° C por mililitro en las muestras de leche tomadas en su explotación, correspondientes a los dos últimos meses es de _____ UFC/ml, por lo que supera el contenido admitido por la legislación vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

SEGUNDO. Reglamento (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de los controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

RESUELVO

PRIMERO. La comercialización de la leche de su explotación queda restringida mientras que los parámetros no cumplan con lo establecido en la normativa.

SEGUNDO. Los destinos de la leche objeto de restricción, según lo establecido en la normativa, serán:

- a) Tratamiento térmico que garantice la protección de la salud pública.
- b) Fabricación de quesos con un período de maduración de al menos 60 días.

TERCERO. Si persiste el incumplimiento será sometido a un control oficial de las condiciones higiénico-sanitarias de su explotación.

CUARTO. Se informa de que esta resolución ha sido enviada al centro lácteo de entrega de su producción de leche.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	42/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución al interesado en legal forma con indicación de que contra la misma podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

_____, ____ de _____ de 201__

EL/LA DIRECTORA/A GENERAL
DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Fdo:

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	43/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

ANEXO IV c

RESOLUCIÓN DE RESTRICCIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

SOBRE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE CRUDA DE _____ DETECTADO EN LA EXPLOTACIÓN CON CÓDIGO _____, DE LA QUE ES TITULAR _____, CON NIF _____.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha _____, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera le notificó la constatación de un incumplimiento de la normativa sobre higiene de la leche producida en su explotación, debido a una media de células somáticas y de colonias de gérmenes por mililitro que superaba el contenido admitido por la legislación vigente. En la misma resolución se le restringió la comercialización de la leche de su explotación.

SEGUNDO. Debido a la persistencia del incumplimiento de la normativa sobre higiene de la leche cruda, comunicada por el Laboratorio _____, del mes _____ de _____, que se detalla a continuación:

- La media de los recuentos del número de células somáticas por mililitro en las muestras de leche tomadas en su explotación, correspondientes a los tres últimos meses es de _____ células/ml, por lo que supera el contenido admitido por la legislación vigente.
- La media de los recuentos del número de colonias de gérmenes a 30° C por mililitro en las muestras de leche tomadas en su explotación, correspondientes a los dos últimos meses es de _____ UFC/ml, por lo que supera el contenido admitido por la legislación vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

SEGUNDO. Reglamento (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de los controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

RESUELVO

PRIMERO. Se mantiene la restricción de la comercialización de la leche producida en su explotación.

SEGUNDO. Los destinos de la leche objeto de restricción, según lo establecido en la normativa vigente, seguirán siendo:

- a) Tratamiento térmico que garantice la protección de la salud pública.
- b) Fabricación de quesos con un período de maduración de al menos 60 días.

TERCERO. Será sometido a un control oficial de las condiciones higiénico-sanitarias de su explotación, a results del cual podrá iniciarse un expediente sancionador.

CUARTO. Si persiste el incumplimiento a los nueve meses desde la recepción de la presente resolución se procederá a prohibir la comercialización de la leche de su explotación, hecho que se controlará oficialmente.

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	44/54
				
R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==				

QUINTO. Se informa de que esta resolución ha sido enviada al centro lácteo de entrega de su producción de leche.

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución al interesado en legal forma con indicación de que contra la misma podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

_____ , ____ de _____ de 201__

EL/LA DIRECTORA/A GENERAL
DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Fdo:

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE	FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA 45/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

ANEXO IV d

RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LA RESTRICCIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN

POR INCUMPLIMIENTO SOBRE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE CRUDA DE _____
DETECTADO EN LA EXPLOTACIÓN CON CÓDIGO _____, DE LA QUE ES TITULAR
_____, CON NIF _____.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha _____, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera resolvió imponer la restricción de la comercialización de la leche producida en su explotación, debido a una media de células somáticas y de colonias de gérmenes por mililitro que superaba el contenido admitido por la legislación vigente.

SEGUNDO. Esta Dirección General ha tenido conocimiento, a través de la comunicación del Laboratorio _____ del mes de _____ de _____, del retorno al cumplimiento de la normativa sobre higiene de la leche cruda producida en su explotación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

SEGUNDO. Reglamento (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de los controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

RESUELVO

PRIMERO. El procedimiento de control oficial para este parámetro ha finalizado.

SEGUNDO. Se levanta la restricción de la comercialización de la leche de su explotación.

TERCERO. Se informa de que esta resolución de levantamiento de la restricción ha sido enviada al centro lácteo de entrega de su producción de leche.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución al interesado en legal forma con indicación de que contra la misma podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

_____, ____ de _____ de 201__

EL/LA DIRECTORA/A GENERAL
DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	46/54
 R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==				

ANEXO IV e

RESOLUCIÓN DE PROHIBICIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

SOBRE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE CRUDA DE _____ DETECTADO EN LA EXPLOTACIÓN CON CÓDIGO _____, DE LA QUE ES TITULAR _____, CON NIF _____.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha _____ el Servicio de Producción Ganadera le notificó un incumplimiento de la normativa sobre higiene de la leche producida en su explotación. Debido a la persistencia en el incumplimiento de estos parámetros, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera resolvió con fecha _____ la restricción de la comercialización de la leche, y con fecha _____ se resolvió el mantenimiento de esta restricción informándole de que en un plazo de nueve meses se procedería a la prohibición de la comercialización de la leche de no corregirse la situación en su explotación.

SEGUNDO. Debido a la persistencia del incumplimiento de la normativa sobre higiene de la leche cruda, comunicada por el Laboratorio _____, del mes _____ de _____, que se detalla a continuación:

- La media de los recuentos del número de células somáticas por mililitro en las muestras de leche tomadas en su explotación, correspondientes a los tres últimos meses es de _____ células/ml, por lo que supera el contenido admitido por la legislación vigente.
- La media de los recuentos del número de colonias de gérmenes a 30° C por mililitro en las muestras de leche tomadas en su explotación, correspondientes a los dos últimos meses es de _____ UFC/ml, por lo que supera el contenido admitido por la legislación vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

SEGUNDO. Reglamento (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de los controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

RESUELVO

PRIMERO. La comercialización de la leche cruda de su explotación queda prohibida, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente resolución, hecho que se controlará de forma oficial.

SEGUNDO. Tiene derecho a un nuevo control oficial a petición de parte.

TERCERO. Se informa que esta resolución ha sido enviada al centro lácteo de entrega de su producción de leche.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución al interesado en legal forma con indicación de que contra la misma podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	47/54
				
R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==				

conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

_____ , ____ de _____ de 201__

EL/LA DIRECTORA/A GENERAL
 DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Fdo:

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	48/54
 R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==				

ANEXO IV f

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO

SOBRE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE CRUDA DE _____ DETECTADO EN LA EXPLOTACIÓN CON CÓDIGO _____, DE LA QUE ES TITULAR _____, CON NIF _____.

El Servicio de Producción Ganadera de la Consejería de Agricultura y Pesca detectó, mediante comunicación remitida por el Laboratorio _____ con fecha _____, un incumplimiento de la normativa sobre higiene de la leche producida en su explotación, que se detalla a continuación:

- La prueba de detección de residuos de antibióticos realizada en su muestra de leche ha sido positiva.

Por lo que de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, se notifica que:

1. La leche correspondiente a la muestra positiva deberá ser destruida conforme a la normativa vigente.
2. No se podrán hacer entregas de leche a la industria hasta que se obtenga un resultado negativo a la prueba de detección de residuos de antibióticos, hecho que deberá estar correctamente documentado por el centro de recogida.
3. Su explotación será objeto de un seguimiento para verificar los resultados analíticos de la leche producida en la misma.
4. En caso de encontrarse un nuevo positivo, su explotación será objeto de una inspección por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Pesca, que podría conllevar la prohibición de la comercialización de la leche de su explotación.

Se informa asimismo de que esta notificación ha sido enviada al centro lácteo de entrega de su producción de leche y a la Consejería de Salud como autoridad competente en materia de salud pública.

_____, ____ de _____ de 201__

EL/LA DIRECTORA/A GENERAL
DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Fdo:

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	49/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

ANEXO IV g

RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

SOBRE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE CRUDA DE _____ DETECTADO EN LA EXPLOTACIÓN CON CÓDIGO _____ , DE LA QUE ES TITULAR _____ , CON NIF _____ .

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha _____ el Servicio de Producción Ganadera le notificó un incumplimiento de la normativa sobre higiene de la leche producida en su explotación, debido a un resultado positivo en la prueba de detección de residuos de antibióticos en su muestra de leche. En la misma notificación se suspendían de forma cautelar las entregas de leche de su explotación hasta la obtención de un resultado favorable.

SEGUNDO. Esta Dirección General ha constatado, mediante comunicación del Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Córdoba de fecha _____ , la persistencia del incumplimiento de la normativa sobre higiene de la leche que se detalla a continuación:

- La prueba de detección de residuos de antibióticos realizada en su muestra de leche ha sido positiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

SEGUNDO. Reglamento (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de los controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

RESUELVO

PRIMERO. La comercialización de la producción de leche cruda de su explotación queda prohibida, hecho que se controlará de forma oficial.

SEGUNDO. Tiene derecho a un nuevo control oficial a petición de parte.

TERCERO. Se inicia un procedimiento sancionador.

CUARTO. Esta notificación ha sido enviada al centro lácteo de entrega de su producción de leche.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución al interesado en legal forma con indicación de que contra la misma podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

_____ , ____ de _____ de 201__

EL/LA DIRECTORA/A GENERAL
DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	50/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

ANEXO IV h

RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN

POR INCUMPLIMIENTO SOBRE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE CRUDA DE _____
DETECTADO EN LA EXPLOTACIÓN CON CÓDIGO _____, DE LA QUE ES TITULAR
_____, CON NIF _____.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha _____, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera resolvió imponer la prohibición de la comercialización de la leche producida en su explotación, debido a una media de células somáticas y de colonias de gérmenes por mililitro que superaba el contenido admitido por la legislación vigente.

SEGUNDO. Tras la visita y correspondiente toma de muestra por parte del personal encargado del control oficial en su explotación, se obtuvieron los siguientes resultados:

- _____ células/ml.
- _____ UFC/ml.
- Negativo a la presencia de residuos de antibióticos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

SEGUNDO. Reglamento (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de los controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

RESUELVO

PRIMERO. Se resuelve el levantamiento de la prohibición de la comercialización de la leche producida en su explotación.

SEGUNDO. Se informa que esta resolución ha sido enviada al centro lácteo al que realizaba las entregas de su producción de leche.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al interesado en legal forma con indicación de que contra la misma podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

_____, ____ de _____ de 201__

EL/LA DIRECTORA/A GENERAL
DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

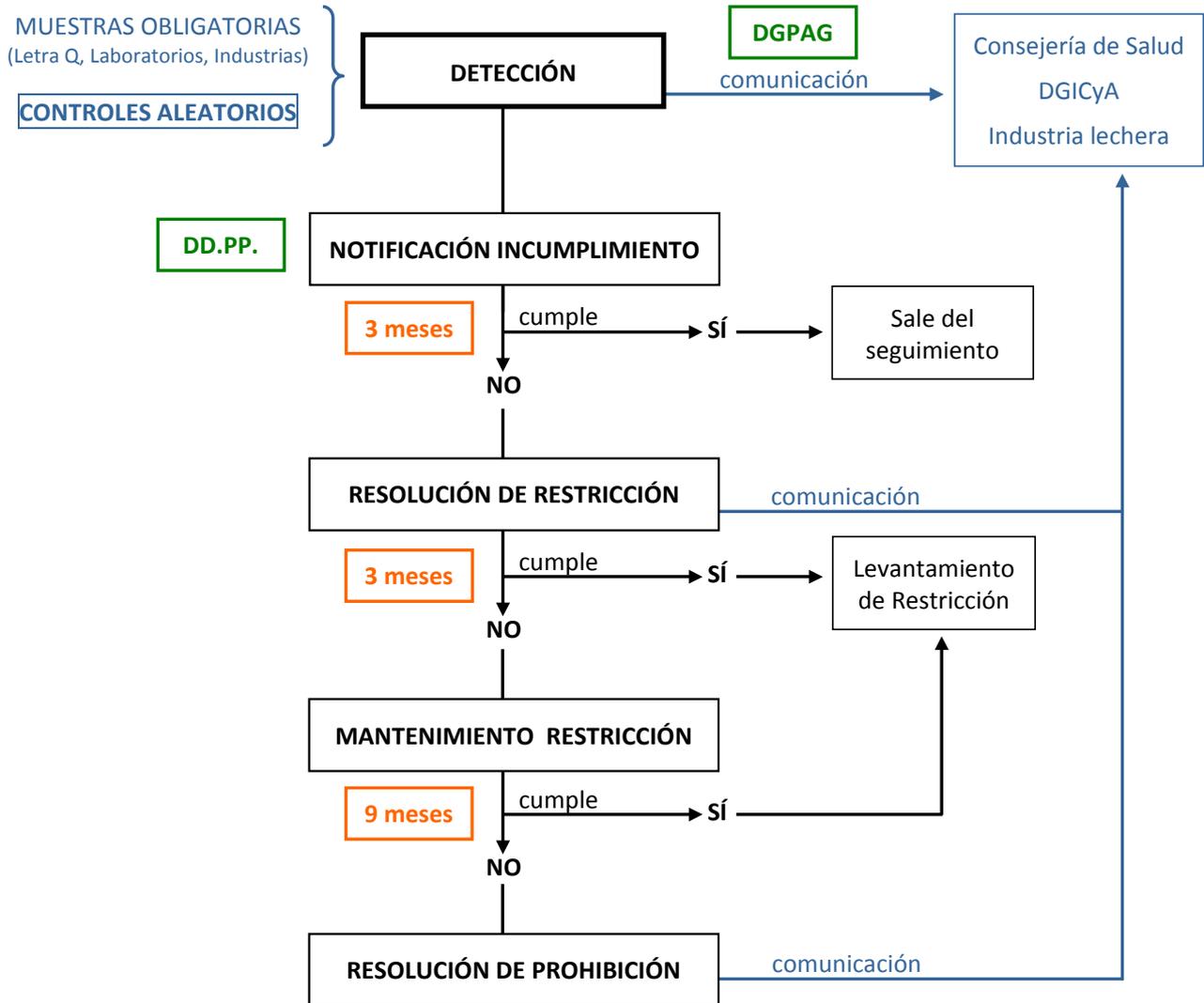
FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	51/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

ANEXO V

DIAGRAMA DE FLUJO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS INCUMPLIMIENTOS POR
CÉLULAS SOMÁTICAS Y GÉRMINES



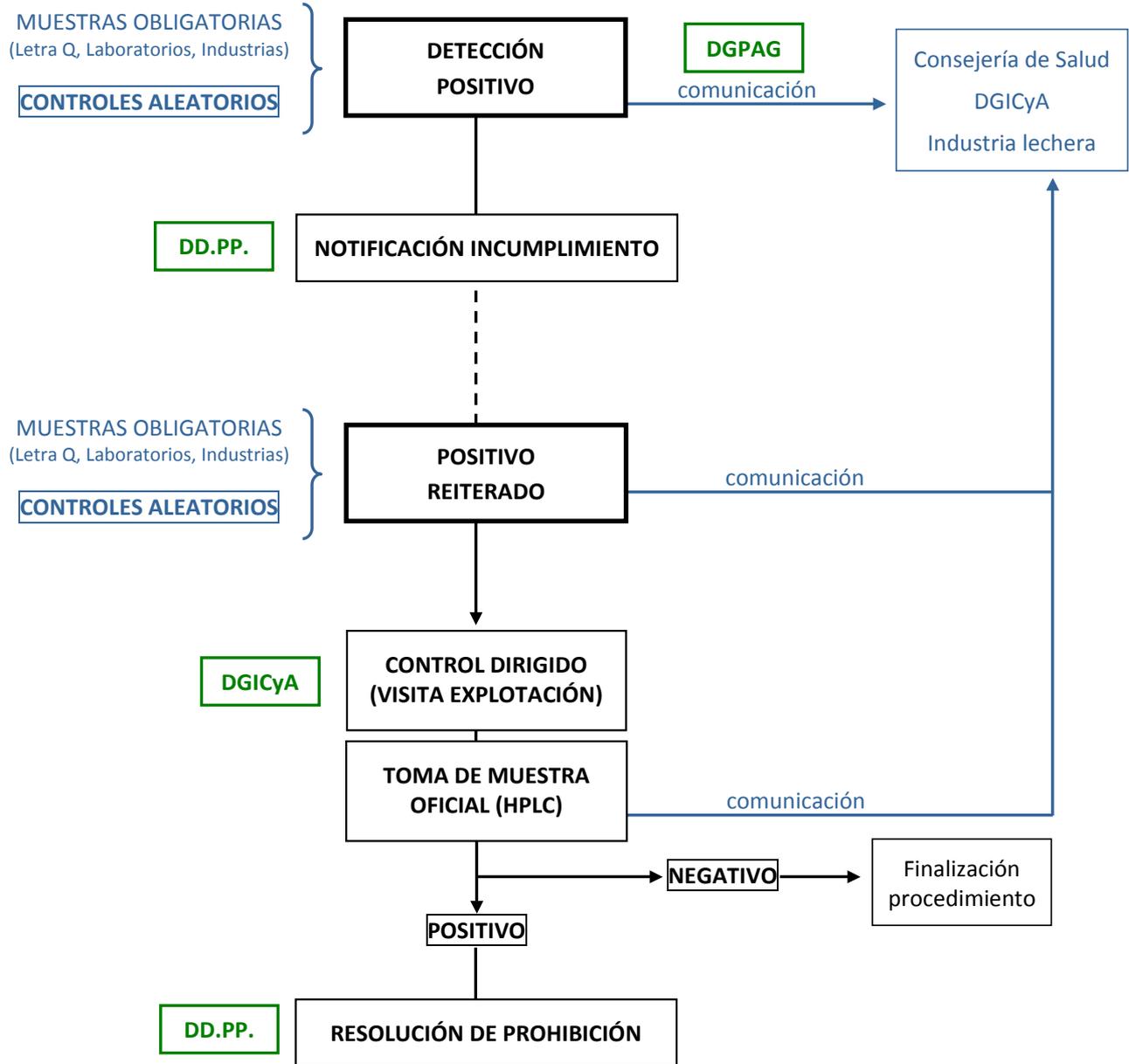
Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	52/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

ANEXO VI
DIAGRAMA DE FLUJO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS INCUMPLIMIENTOS POR
RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS



Código Seguro de verificación:R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

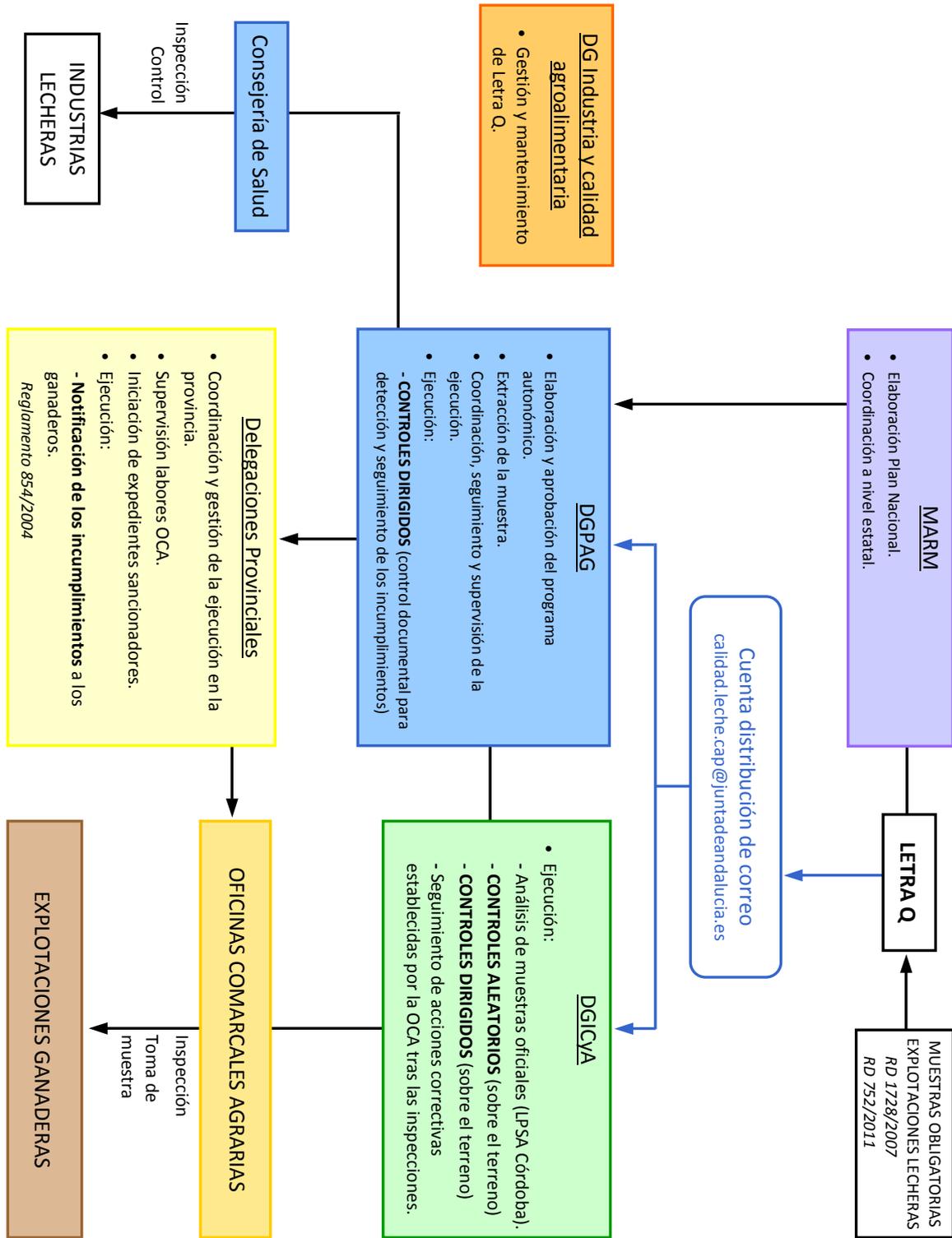
FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==	PÁGINA	53/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==

ANEXO VII

FLUJO DE COMPETENCIAS EN EL PROGRAMA DE CONTROL DENTRO DE LA CAP



Programa de control oficial de las condiciones higiénico-sanitarias de la producción de leche cruda de vaca, oveja y cabra

Código Seguro de verificación: R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE	FECHA	30/12/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	54/54



R9r1ZNhsRgKfYR1zn9NTfQ==